

Protocolo para la canalización y disposición de los flujos provenientes de la operación regulada en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 003-2026



PERÚ

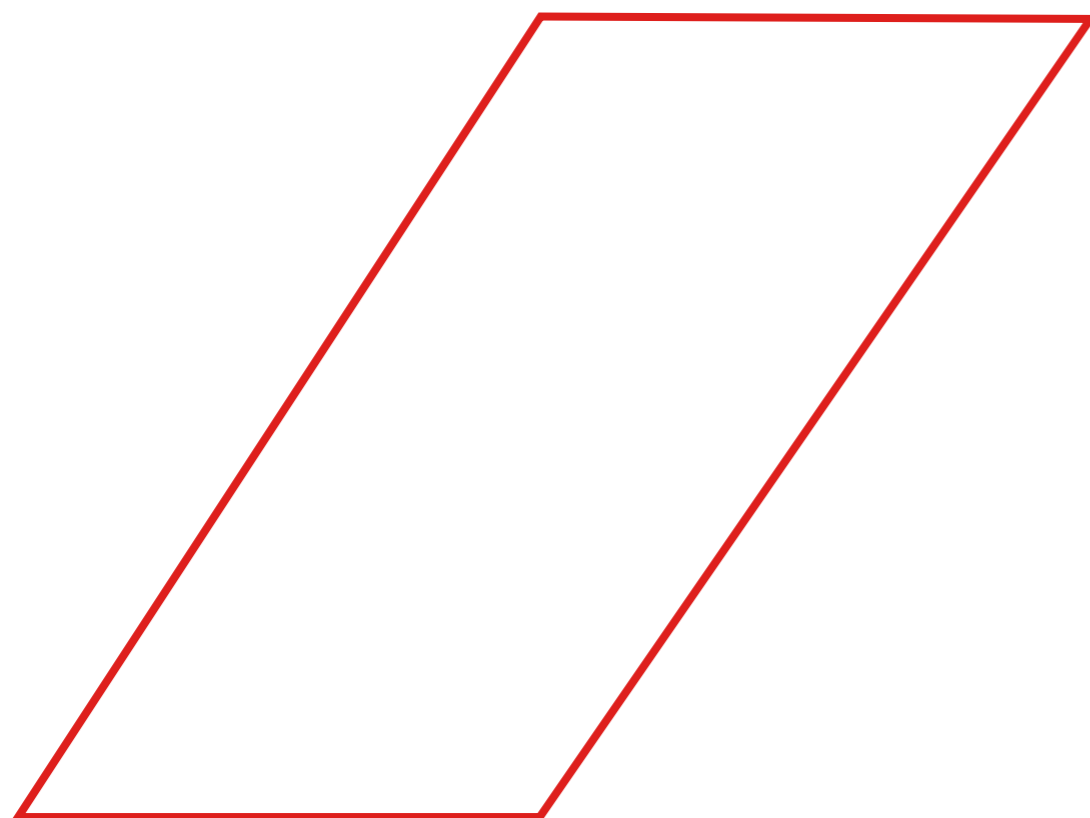
Ministerio
de Economía y Finanzas

PRO
INVERSION 



ÍNDICE GENERAL

I. Antecedentes	4
II. Base legal	4
III. Definiciones	5
IV. Objeto	7
V. Sobre la captación de recursos del fideicomiso	7
VI. Modelo de gobernanza	8
VII. Procesos aplicables	16
VIII. Medidas ante incumplimientos, desviaciones o uso no autorizado de recursos	26



I. ANTECEDENTES

1.1. El 11 de mayo de 2026 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 003-2026 (“DU 003-2026”), que establece medidas extraordinarias para mitigar la crisis energética nacional y garantizar el abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional.

1.2. Mediante el artículo 3 del referido Decreto de Urgencia, se autorizó a Petroperú la constitución de un Vehículo de Propósito Especial (“SPV”) con el objeto de canalizar, disponer y reponer aportes destinados a asegurar la continuidad operativa de la empresa.

1.3. Adicionalmente, se dispuso que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (“PROINVERSIÓN”) o PETROPERÚ S.A. (“PETROPERÚ”) están autorizados a constituir uno o más fideicomisos para la canalización, disposición y reposición de los flujos de recursos provenientes de la operación regulada en el artículo 3 del DU 003-2026. En cualquier supuesto, los fideicomisos tendrán a PROINVERSIÓN como único autorizado para emitir las instrucciones para la utilización de los referidos recursos.

1.4. En atención a las precitadas disposiciones, la Primera Disposición Complementaria Final del DU 003-2026 exige la aprobación de un Protocolo de canalización y disposición de los flujos provenientes de la operación regulada en el artículo 3 del DU 003-2026.

II. BASE LEGAL

2.1. Decreto de Urgencia N° 010-2025.

2.2. Decreto de Urgencia N° 003-2026.

2.3. Decreto Legislativo Nro. 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú.

III. DEFINICIONES

3.1 **PETROPERÚ.** Empresa estatal del Sector Energía y Minas de derecho privado dedicada a la exploración, producción, transporte, refinación, distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados en el Perú.

3.2 **PROINVERSIÓN.** Agencia de Promoción de la Inversión Privada, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de diseñar y concluir el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, centralizando la toma de decisiones a este respecto, como organismo rector máximo.

3.3 **MEF.** Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú, entidad del Poder Ejecutivo responsable de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

3.4 **MINEM.** Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, entidad del Poder Ejecutivo responsable de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería.

3.5 **Fideicomiso.** Patrimonio autónomo constituido conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, destinado exclusivamente a la recepción, administración, canalización, disposición y reposición de los recursos provenientes de la operación regulada en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 003-2026, de acuerdo con las instrucciones emitidas por PROINVERSIÓN y bajo los términos establecidos en el presente Protocolo.

3.6 **Fideicomitente.** PETROPERÚ, según corresponda conforme a la estructura fiduciaria implementada al amparo del Decreto de Urgencia N° 003-2026.

3.7 **Fiduciario.** Entidad financiera o empresa autorizada conforme a la Ley N° 26702, responsable de la administración del Fideicomiso y de la ejecución de las instrucciones emitidas por PROINVERSIÓN conforme a los términos del presente Protocolo.

3.8 Listado de obligaciones previas al Decreto de Urgencia N° 003-2026.

Relación de obligaciones comerciales, financieras, tributarias exigibles coactivamente por la SUNAT u otras obligaciones exclusivamente con la continuidad operativa originadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 003-2026.

3.9 Listado de obligaciones posteriores al Decreto de Urgencia N° 003-2026.

Relación de obligaciones comerciales, financieras, tributarias exigibles coactivamente por la SUNAT u otras obligaciones exclusivamente con la continuidad operativa originadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 003-2026, susceptibles de atención conforme a los criterios y prioridades establecidos en el presente Protocolo.

3.10 Recursos. Fondos, aportes, ingresos, financiamientos, transferencias u otros flujos destinados a la continuidad operativa de PETROPERÚ al amparo del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 003-2026.

3.11 Bancos. Entidades financieras, nacionales o internacionales, que participen en la estructuración, otorgamiento, desembolso, administración, supervisión o canalización de recursos vinculados a los Aportes provenientes la Operación prevista en el Decreto de Urgencia N° 003-2026.

3.12 Continuidad operativa. Capacidad de PETROPERÚ S.A. para sostener de forma continua y eficiente sus actividades en la cadena de valor de los hidrocarburos, incluyendo la adquisición de crudo y combustibles, pago a proveedores críticos, costos y servicios financieros, logística y transporte, energía y servicios esenciales, mantenimiento prioritario, seguridad industrial y operativa, gestión ambiental, y demás obligaciones, cuya atención resulte indispensable para la producción, refinación, transporte, almacenamiento y suministro de combustibles, así como a la capacidad operativa de PETROPERÚ, a fin de garantizar el abastecimiento al mercado y evitar interrupciones en el sistema energético nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 003-2026.

3.13 SPV. Vehículo de Propósito Especial constituido conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2026 con el objeto de participar en la implementación, administración y canalización de los mecanismos vinculados a la continuidad operativa y sostenibilidad financiera de PETROPERÚ. En dicho marco, el SPV deberá transferir los Recursos al Fideicomiso o Fideicomisos correspondientes para su administración y disposición conforme a las instrucciones de PROINVERSIÓN y a los términos establecidos en el presente Protocolo.

IV. OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los mecanismos, criterios y procesos para la canalización y disposición de recursos, así como para la supervisión, control y cumplimiento del uso y destino de los Recursos, los cuales deberán destinarse exclusivamente a asegurar la continuidad operativa de PETROPERÚ, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 003-2026.

En dicho marco, queda prohibida la utilización de los Recursos para fines distintos a los expresamente autorizados en el presente Protocolo, en el Decreto de Urgencia N° 003-2026 y en los documentos constitutivos del Fideicomiso.

Asimismo, el presente Protocolo regula los roles, responsabilidades y procesos aplicables a PROINVERSIÓN, PETROPERÚ, el Fiduciario y demás partes involucradas en la instrucción, aprobación, ejecución y monitoreo de pagos vinculados a obligaciones comerciales, financieras, tributarias exigibles coactivamente por la SUNAT u otras obligaciones exclusivamente vinculadas a la continuidad operativa, garantizando la trazabilidad, transparencia, control y uso adecuado de los recursos involucrados.

V. SOBRE LA CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO

El presente Protocolo regulará la recepción, administración, canalización, supervisión y uso de los Recursos provenientes de las operaciones autorizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 003-2026.

5.1. Consideraciones generales aplicables a la Operación de Financiamiento Puente y Operación de Aporte de Capital.

5.1.1. Condiciones precedentes para la transferencia de fondos al SPV. La transferencia y disposición de recursos quedará sujeta, como mínimo, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Constitución del Fideicomiso.
- Apertura y habilitación de las cuentas bancarias del Fideicomiso.
- Listado de obligaciones priorizadas que serán pagadas.
- Implementación de los mecanismos de control, supervisión y

trazabilidad de recursos.

- Designación de los responsables autorizados para la emisión e instrucción de pagos.

5.1.2. **Destino de los recursos.** Los recursos provenientes de la Operación de Financiamiento Puente podrán destinarse exclusivamente a:

- Obligaciones vinculadas a la continuidad operativa de PETROPERÚ, incluyendo capital de trabajo, adquisición de crudo y combustibles, servicios críticos, logística, transporte, energía, mantenimiento prioritario, seguridad industrial, gestión ambiental y demás gastos indispensables para asegurar la continuidad de las operaciones.
- Atención de obligaciones comerciales críticas previamente priorizadas conforme al listado de obligaciones priorizadas.
- Atención de obligaciones financieras elegibles cuya ejecución resulte necesaria para preservar la continuidad operativa y estabilidad financiera de PETROPERÚ.

5.2. Operación de Financiamiento Puente

5.2.1. **Alcance de la operación.** Se refiere a hasta USD 500 MM (quinientos millones de dólares americanos) mediante financiamiento puente destinado a asegurar la continuidad operativa de PETROPERÚ.

5.3. Operación de Aporte de Capital

5.3.1. **Alcance de la operación.** Hasta USD 2,000 MM (dos mil millones de dólares americanos), conforme a los mecanismos y autorizaciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 003-2026.

VI. MODELO DE GOBERNANZA

El presente modelo establece la identificación de los agentes involucrados en la aplicación del Protocolo, así como la definición de sus roles y responsabilidades en los procesos de canalización y disposición de los recursos, con el fin de garantizar un uso ordenado, transparente y controlado de los mismos.

6.1. Agentes involucrados

6.1.1. **PROINVERSIÓN.** Agencia de Promoción de la Inversión Privada, que actúa como entidad responsable de la evaluación, priorización, aprobación e instrucción para la disposición de los recursos, así como del seguimiento y supervisión de su uso conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

6.1.2. **PETROPERÚ.** En su calidad de entidad operativa responsable de la identificación de necesidades de pago, elaboración y remisión de solicitudes de disposición de recursos, así como de la ejecución de los pagos conforme a las condiciones aprobadas.

6.1.3. **FIDUCIARIA.** Entidad financiera encargada de la administración del fideicomiso, responsable de recibir, custodiar y canalizar los recursos, así como de ejecutar las instrucciones de aprobación de compras o contrataciones y pago emitidas por PROINVERSIÓN, conforme a los términos del presente Protocolo y del contrato de fideicomiso.

6.1.4. **ACREEDOR.** Persona natural o jurídica titular de obligaciones financieras a cargo de PETROPERÚ, susceptible de recibir pagos con cargo a los recursos administrados bajo el fideicomiso.

6.1.5. **PROVEEDOR.** Persona natural o jurídica que suministra bienes o presta servicios a PETROPERÚ, cuyas obligaciones comerciales podrán ser atendidas con cargo a los recursos administrados bajo el fideicomiso, conforme a los criterios establecidos en el presente Protocolo.

6.2. Tipos de participación, roles y responsabilidades

6.2.1. Tipo de participación

E	: Ejecuta la actividad.
A	: Aprueba o autoriza
C	: Es consultado.
I	: Es informado.

6.2.2. Matriz de roles y responsabilidades

ACTIVIDAD	PETROPERÚ	PROINVERSIÓN	MEF/MINEM	FIDUCIARIO
Provisión de información	E	C	I	I
Propuesta de necesidad de compra o contratación con sustento técnico	E	A	I	I
Elaboración de propuesta de pagos	E	C	I	I
Validación de información y documentación	C	E	I	I
Definición de criterios de priorización	C	E	C	I
Aprobación del Programa Integral de Pagos	I	E	I	I
Emisión de instrucciones de disposición de recursos	I	E	I	C
Ejecución de pago	I	I	I	E
Conciliación dentro del proceso de reconciliación contable de pagos de PETROPERÚ	E	A	I	C
Registro y trazabilidad de los movimientos	C	I	I	E
Supervisión del uso y destino de los recursos	C	E	C	I
Reporte de ejecución y uso de recursos	E	C	I	I
Atención de observaciones y requerimientos	E	A	I	I
Actualización o modificación del Programa de Pagos	E	A	C	I

6.3. CRITERIOS GENERALES. La emisión de instrucciones deberá considerar los siguientes criterios:

6.3.1. **Continuidad operativa.** Criterio que prioriza la asignación y uso de los Recursos en función de la necesidad de mantener de manera continua la producción, refinación, transporte, almacenamiento y suministro de hidrocarburos y sus derivados, evitando interrupciones en las operaciones de PETROPERÚ.

6.3.2. **Criticidad.** Criterio que evalúa el nivel de impacto que una obligación, contratación o pago tiene sobre la continuidad operativa de PETROPERÚ, en función de su relevancia, urgencia y consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.

- **Operativa:** criterio que evalúa el impacto que tendría la no atención de una obligación sobre la continuidad de las operaciones de producción, refinación, transporte, almacenamiento, abastecimiento, seguridad industrial, gestión ambiental, mantenimiento, logística u otras operaciones críticas de PETROPERÚ.
- **Financiera:** criterio que evalúa el impacto que tendría la no atención de una obligación sobre la liquidez, estabilidad financiera, cumplimiento contractual, perfil de deuda, acceso a financiamiento y riesgo de aceleración, incumplimiento o afectación material de las obligaciones financieras de PETROPERÚ

6.3.3. **Elegibilidad.** Criterio que determina si una obligación cumple con las condiciones establecidas para ser atendida con cargo a los Recursos, en función de su vinculación directa con la continuidad operativa, su sustento documental y su alineación con lo dispuesto en el presente Protocolo.

6.3.4. **Disponibilidad de Recursos.** Criterio que considera la existencia efectiva de fondos en el Fideicomiso y su programación de uso, a efectos de definir la viabilidad y oportunidad de atención de las obligaciones.

6.3.5. **Razonabilidad financiera.** Criterio que evalúa la consistencia y adecuación económica de una obligación, contratación o pago, considerando condiciones de mercado, costos asociados y el impacto en la liquidez y situación financiera de PETROPERÚ.

6.3.6. **Sostenibilidad operativa de PETROPERÚ.** Criterio que busca asegurar que el uso de los Recursos contribuya a mantener la viabilidad de las operaciones en el tiempo, evitando decisiones que comprometan la estabilidad operativa y financiera futura de PETROPERÚ.

6.4. INSTANCIAS DE APROBACIÓN

6.4.1. Instancia de Aprobación de Compras.

La Instancia de Aprobación de Compras, entiéndase la Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A. en PROINVERSIÓN, es la responsable de evaluar y validar las contrataciones, condiciones de contratación y compromisos que den origen a obligaciones posteriores al Decreto de Urgencia Nro. 003-2026.

La necesidad de contratación, adquisición o compra deberá ser identificada y sustentada por PETROPERÚ mediante la remisión de información técnica, operativa, financiera y documental suficiente que permita acreditar la necesidad operativa, criticidad, razonabilidad económica, niveles de inventario, consumo proyectado y demás elementos relevantes asociados a la contratación propuesta.

En particular, la Instancia de Aprobación de Compras tendrá las siguientes funciones:

- evaluar la necesidad operativa de las contrataciones propuestas;
- verificar la razonabilidad técnica y económica de las condiciones de contratación;
- priorizar requerimientos en función de criterios de criticidad operativa;
- y requerir información, aclaraciones o validaciones adicionales cuando resulte necesario.

El proceso de aprobación y contratación se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

Paso 1: PETROPERÚ identifica la necesidad de contratación, adquisición o compra y remite el sustento técnico, operativo, financiero y documentario correspondiente.

Paso 2: La Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A. revisa la solicitud y podrá aprobarla, observarla, modificarla o rechazarla conforme a los criterios establecidos en el presente Protocolo.

Paso 3: En caso de observaciones o requerimientos de información adicional, PETROPERÚ deberá remitir las aclaraciones, ajustes o sustentos complementarios correspondientes para nueva evaluación de la Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A.

Paso 4: Una vez aprobada la necesidad operativa, PETROPERÚ ejecuta el proceso de contratación, adquisición o licitación correspondiente conforme a sus procedimientos internos y normativa aplicable.

Paso 5: La Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A. supervisa el desarrollo del proceso de contratación respecto del cumplimiento de las condiciones, alcances, montos y criterios previamente aprobados.

Paso 6: PETROPERÚ remite a la Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A. los resultados del proceso, incluyendo proveedor seleccionado, condiciones económicas finales, cronograma de pagos y documentación de sustento correspondiente.

Paso 7: La Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A. valida el resultado del proceso y podrá aprobar, observar o requerir ajustes respecto de las condiciones finales de contratación.

Paso 8: Una vez validado el proceso de contratación, la Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A. emite la aprobación correspondiente para la disposición de Recursos y ejecución del pago conforme al presente Protocolo.

Paso 9: El Fiduciario ejecuta el desembolso o pago correspondiente conforme a las instrucciones emitidas por PROINVERSIÓN y a los mecanismos de control y trazabilidad establecidos en el presente Protocolo.

Paso 10: PETROPERÚ deberá remitir evidencia de recepción del bien, prestación del servicio y utilización de los Recursos conforme al destino autorizado.

6.4.2. Instancia de Aprobación de Pagos.

La Instancia de Aprobación de Pagos, entiéndase la Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A. en PROINVERSIÓN es el responsable de evaluar, priorizar y validar la atención de obligaciones comerciales, financieras, operativas y demás obligaciones elegibles cuyo pago se solicite con cargo a los Recursos administrados bajo el Fideicomiso.

PETROPERÚ deberá remitir la información técnica, operativa, financiera y documental necesaria, que permita acreditar la existencia de la obligación, criticidad operativa y/o financiera, razonabilidad del pago solicitado y riesgo asociado a su eventual incumplimiento.

La presente instancia será aplicable tanto a obligaciones originadas con anterioridad como con posterioridad al Decreto de Urgencia Nro. 003-2026. En el caso de obligaciones posteriores al referido Decreto de Urgencia, la Instancia de Aprobación de Pagos deberá asegurar que los pagos se encuentren alineados con las condiciones, alcances y criterios previamente aprobados durante el proceso de contratación, adquisición o financiamiento correspondiente.

En particular, la Instancia de Aprobación de Pagos tendrá las siguientes funciones:

- evaluar la criticidad operativa y financiera de las obligaciones cuyo pago se solicite;
- validar la razonabilidad y elegibilidad de los pagos;
- priorizar pagos conforme a criterios de continuidad operativa, liquidez y sostenibilidad financiera;
- verificar la disponibilidad de Recursos;
- supervisar el cumplimiento de los criterios de priorización establecidos en el presente Protocolo;
- validar que las obligaciones posteriores al Decreto de Urgencia Nro. 003-2026 se mantengan dentro de las condiciones previamente aprobadas;
- y requerir información, aclaraciones o validaciones adicionales cuando resulte necesario.

El proceso de aprobación y ejecución de pagos se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

Paso 1: PETROPERÚ remite la solicitud de pago correspondiente junto con el sustento técnico, operativo, financiero y documentario aplicable.

Paso 2: La Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A. revisa la solicitud y podrá aprobarla, observarla, modificarla, priorizarla o rechazarla conforme a los criterios establecidos en el presente Protocolo.

Paso 3: En caso de observaciones o requerimientos de información adicional, PETROPERÚ deberá remitir las aclaraciones, ajustes o sustentos complementarios correspondientes para nueva evaluación de la Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A.

Paso 4: La Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A. valida la criticidad operativa y/o financiera de la obligación, así como la disponibilidad de Recursos y consistencia con las proyecciones de liquidez de PETROPERÚ.

Paso 5: Una vez validada la solicitud, PROINVERSIÓN emite la instrucción correspondiente al Fiduciario para la ejecución del desembolso o pago.

Paso 6: El Fiduciario ejecuta el pago conforme a las instrucciones emitidas por PROINVERSIÓN y a los mecanismos de control y trazabilidad establecidos en el presente Protocolo.

Paso 7: PETROPERÚ deberá remitir evidencia de aplicación de los Recursos,

incluyendo documentación de soporte, evidencia de recepción de bienes o prestación de servicios, y demás documentación que permita verificar el destino autorizado de los Recursos.

Paso 8: La Dirección del Proyecto de Reorganización Patrimonial y Operativa de PETROPERÚ S.A. podrá realizar validaciones posteriores respecto de la utilización de los Recursos, incluyendo conciliaciones, verificaciones documentarias, revisiones operativas y validaciones financieras destinadas a confirmar que los pagos realizados fueron utilizados para los fines aprobados conforme al presente Protocolo.

Paso 9: PETROPERÚ deberá remitir la información y soporte adicional que resulte requerido para efectos de supervisión, seguimiento, conciliación y trazabilidad integral de los Recursos administrados bajo el Fideicomiso

6.5. CRITERIOS DE APROBACIÓN DE LA INSTANCIA DE PAGOS

Sin perjuicio de los montos involucrados, toda obligación vinculada a la adquisición de crudo, así como a servicios de construcción y de ingeniería, deberá contar necesariamente con la evaluación y aprobación previa de la Instancia de Aprobación de Pagos, en atención a su relevancia estratégica, impacto en la continuidad operativa y potencial materialidad sobre la posición financiera de PETROPERÚ.

Para efectos del presente Protocolo, las referencias a categorías de bienes, servicios, obligaciones o contrataciones deberán interpretarse considerando la naturaleza económica, operativa y funcional subyacente de la obligación correspondiente, independientemente de la denominación específica utilizada en contratos, órdenes de compra, facturas, documentos internos o cualquier otra documentación relacionada.

Para obligaciones comerciales correspondientes a categorías distintas a las previamente señaladas, aquellas cuyo monto total supere el umbral de [USD 40,000 (cuarenta mil dólares americanos), equivalente a S/ 135,000 (ciento treinta y cinco mil soles)] al mes, deberán contar con la evaluación y aprobación previa de la Instancia de Aprobación de Pagos. En caso de no superar dicho umbral, su atención podrá realizarse conforme a los procedimientos internos aplicables de PETROPERÚ, sin perjuicio de los mecanismos de control y supervisión establecidos en el presente Protocolo.

6.5.1. Regla de no fraccionamiento y de agregación para efectos del umbral. Para efectos de la aplicación del umbral señalado, se considerará el monto total de la obligación subyacente, incluyendo todos los conceptos aplicables (principal, impuestos, cargos, intereses u otros), y se agregarán los pagos, facturas, órdenes de compra, entregables, hitos o documentos de cobro que correspondan a una misma contratación, adquisición, servicio,

suministro, contrato, orden de compra, acuerdo marco o relación comercial equivalente, aun cuando se presenten o documenten de forma separada. En consecuencia, queda expresamente prohibido el fraccionamiento, segmentación o cualquier otra práctica destinada a dividir una obligación o contratación con el propósito de evitar la evaluación y aprobación de la Instancia de Aprobación de Pagos; de identificarse dicha situación, la Instancia de Aprobación de Pagos podrá requerir la aprobación previa correspondiente, independientemente de que los montos individuales de cada documento sean inferiores al umbral.

VII. PROCESOS APLICABLES

7.1 PROCESO 1: CONSTITUCIÓN Y ESTRUCTURACIÓN

7.1.1. **Constitución del Vehículo de Propósito Especial.** PROINVERSIÓN y PETROPERÚ llevarán a cabo las acciones legales, societarias, financieras y operativas necesarias para la constitución del Vehículo de Propósito Especial (“SPV”), conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2026 y demás normativa aplicable. El SPV tendrá por objeto participar en la implementación, administración y canalización de los mecanismos vinculados a la continuidad operativa y sostenibilidad financiera de PETROPERÚ.

7.1.2. **Constitución del/de los Fideicomisos.** PETROPERÚ, PROINVERSIÓN y las demás partes que correspondan realizarán las acciones necesarias para la constitución del/de los Fideicomisos requeridos para la recepción, administración, canalización y control de los Recursos vinculados a las operaciones reguladas por el Decreto de Urgencia N° 003-2026, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Protocolo y en los respectivos actos constitutivos.

7.1.3. **Acuerdos societarios y autorizaciones.** PETROPERÚ, PROINVERSIÓN, el SPV y las demás entidades involucradas deberán obtener y mantener vigentes las autorizaciones, aprobaciones corporativas, acuerdos societarios, delegaciones, poderes y demás actos requeridos para la implementación y ejecución de las operaciones reguladas en el presente Protocolo.

7.1.4. **Apertura y habilitación de cuentas bancarias segregadas.** El Fiduciario, por instrucción de PROINVERSIÓN, deberá gestionar la apertura, habilitación y administración de cuentas bancarias segregadas destinadas exclusivamente a la recepción, administración, canalización y ejecución de los Recursos regulados por el presente Protocolo.

Como mínimo, deberán implementarse las siguientes cuentas:

- Una cuenta destinada exclusivamente a la recepción de los Recursos provenientes de las operaciones autorizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 003-2026.
- Una cuenta destinada exclusivamente a la administración y canalización de los Recursos hacia PETROPERÚ para la atención de obligaciones elegibles conforme al presente Protocolo (la “Cuenta de Administración de los Recursos del Fideicomiso”), desde la cual se realizarán transferencias de manera escalonada.

Las referidas cuentas deberán operar bajo mecanismos de segregación patrimonial, control, trazabilidad y restricciones de uso conforme a los términos establecidos en el presente Protocolo y en los documentos constitutivos del Fideicomiso.

7.2 PROCESO 2: CANALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE RECURSOS

7.2.1. Disposición de los Recursos. La disposición de Recursos administrados bajo el Fideicomiso deberá realizarse conforme a criterios de elegibilidad y priorización, de acuerdo con lo establecido en el presente Protocolo.

Para dichos efectos, el gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ deberá remitir a PROINVERSIÓN y al Fiduciario la información y documentación necesaria para sustentar las solicitudes de disposición de Recursos vinculadas tanto a obligaciones previas como posteriores al Decreto de Urgencia N° 003-2026.

La disposición de Recursos podrá destinarse a:

- obligaciones previas al Decreto de Urgencia N° 003-2026; y
- obligaciones posteriores al Decreto de Urgencia N° 003-2026.

7.2.2. **Obligaciones previas al Decreto de Urgencia N° 003-2026.** Corresponden a obligaciones comerciales, financieras, tributarias exigibles coactivamente por la SUNAT u otras obligaciones exclusivamente con la continuidad operativa originadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 003-2026.

La atención de dichas obligaciones estará sujeta a criterios de elegibilidad, priorización y disponibilidad de Recursos y validación conforme a los mecanismos establecidos en el presente Protocolo.

El gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ deberá remitir un listado consolidado y actualizado con carácter de declaración jurada de las obligaciones previas en 10 días hábiles por escrito y copiando al MEF y MINEM, cuya atención solicite con cargo a los Recursos administrados bajo el Fideicomiso.

7.2.2.1. Información mínima requerida para obligaciones comerciales previas al Decreto de Urgencia N° 003-2026. Para cada obligación comercial, el gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ deberá remitir como mínimo:

- identificación del proveedor (razón social y RUC);
- concepto del bien o servicio;
- identificación del contrato, orden de compra o documento equivalente;
- número de factura, documento de cobro o requerimiento de pago;
- fecha de emisión;
- fecha original de vencimiento;
- monto de la obligación, diferenciando principal, impuestos, intereses y demás conceptos aplicables;
- moneda de denominación;
- evidencia de prestación del servicio o entrega del bien;
- justificación de criticidad operativa.

7.2.2.2. Información mínima requerida para obligaciones financieras previas al Decreto de Urgencia N° 003-2026. Para cada obligación financiera, el gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ deberá remitir como mínimo:

- identificación del acreedor financiero;
- tipo de obligación financiera;
- contrato o documento de financiamiento correspondiente;
- saldo pendiente;
- cronograma de pagos aplicable;
- fecha de vencimiento;
- intereses y demás cargos aplicables;
- identificación de potenciales eventos de incumplimiento asociados;
- justificación de criticidad financiera y operativa.

7.2.2.3. Información mínima requerida para obligaciones tributarias exigibles coactivamente por la SUNAT u otras exclusivamente con la continuidad operativa previas al Decreto de Urgencia N° 003-2026. Para cada obligación, el gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ deberá remitir como mínimo:

- identificación del acreedor, entidad competente o contraparte (según corresponda);
- tipo de obligación (tributaria u otra);
- descripción del concepto de la obligación;
- documento que sustente la obligación (resolución, liquidación, declaración, requerimiento, entre otros);
- monto de la obligación, diferenciando principal, intereses, multas y otros conceptos aplicables;

- fecha de exigibilidad o vencimiento;
- estado de la obligación (vigente, vencida, en fraccionamiento, en controversia u otro);
- identificación de posibles contingencias o riesgos asociados al incumplimiento (incluyendo sanciones, intereses adicionales, medidas coercitivas u otros);
- justificación de criticidad operativa, financiera o legal.

7.2.3. Obligaciones posteriores al Decreto de Urgencia N° 003-2026. Corresponden a obligaciones comerciales, financieras, tributarias exigibles coactivamente por la SUNAT u otras obligaciones exclusivamente con la continuidad operativa originadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 003-2026, vinculadas directamente a la continuidad operativa de PETROPERÚ.

A diferencia de las obligaciones previas al Decreto de Urgencia N° 003-2026, las obligaciones posteriores estarán sujetas a un proceso de validación ex ante por parte de la Instancia de Aprobación de Compras, respecto de la necesidad operativa, razonabilidad, criticidad y disponibilidad de Recursos previamente a la contratación, adquisición, compromiso financiero o generación de la obligación correspondiente.

PETROPERÚ deberá coordinar de manera permanente con PROINVERSIÓN para definir la necesidad operativa y financiera asociada a asumir nuevas obligaciones, a efectos de permitir la evaluación, validación y priorización correspondiente conforme al presente Protocolo.

7.2.3.1. Información mínima requerida para obligaciones comerciales posteriores al Decreto de Urgencia N° 003-2026. Para toda solicitud vinculada a adquisiciones, contrataciones o compromisos comerciales posteriores al Decreto de Urgencia N° 003-2026, el gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ deberá remitir como mínimo:

- identificación del proveedor propuesto, cuando corresponda;
- descripción del bien o servicio requerido;
- sustento de la necesidad operativa;
- unidad operativa solicitante;
- impacto operativo asociado en caso de no aprobación;
- nivel de criticidad operativa;
- nivel actual de inventarios y cobertura estimada;
- consumo histórico y consumo proyectado;
- cotizaciones, contratos preliminares u órdenes de compra, cuando corresponda;
- monto estimado de la obligación;
- cronograma estimado de pagos;
- validación del área operativa responsable;
- validación presupuestaria y de liquidez;
- justificación de razonabilidad económica y operativa.

PROINVERSIÓN podrá requerir información adicional, ajustes, priorizaciones o validaciones complementarias previamente a la autorización de cualquier disposición de Recursos asociada a obligaciones comerciales posteriores al Decreto de Urgencia N° 003-2026.

7.2.3.2. Información mínima requerida para obligaciones financieras posteriores al Decreto de Urgencia N° 003-2026. Para toda solicitud vinculada a nuevas obligaciones financieras, financiamientos, refinanciamientos, garantías u otros compromisos financieros posteriores al Decreto de Urgencia N° 003-2026, el gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ deberá remitir como mínimo:

- descripción de la necesidad de financiamiento;
- finalidad específica del financiamiento solicitado;
- proyección de flujo de caja y necesidad de liquidez asociada;
- impacto esperado sobre la continuidad operativa;
- monto requerido;
- plazo estimado;
- costo financiero estimado;
- cronograma estimado de desembolsos y pagos;
- identificación de acreedores o entidades financieras involucradas, cuando corresponda;
- evaluación de alternativas disponibles;
- impacto estimado sobre el perfil de deuda y liquidez de PETROPERÚ;
- validación del área financiera responsable;
- sustento de razonabilidad financiera y operativa.

Toda obligación financiera posterior al Decreto de Urgencia N° 003-2026 estará sujeta a validación previa por parte de PROINVERSIÓN conforme a los criterios de elegibilidad, necesidad operativa, sostenibilidad financiera y disponibilidad de Recursos establecidos en el presente Protocolo.

7.2.3.3. Información mínima requerida para obligaciones tributarias exigibles coactivamente por la SUNAT u otras exclusivamente con la continuidad operativa posteriores al Decreto de Urgencia N° 003-2026. Para cada obligación, el gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ deberá remitir como mínimo:

- identificación del acreedor, entidad competente o contraparte (según corresponda);
- tipo de obligación (tributaria u otra);
- descripción del concepto de la obligación;
- documento que sustente la obligación o su generación (contrato, declaración tributaria, entre otros);
- monto de la obligación estimado o determinado, diferenciando los conceptos que correspondan;

- fecha de exigibilidad o cronograma de cumplimiento;
- evidencia de que la obligación se encuentra vinculada a la continuidad operativa;
- identificación de riesgos asociados en caso de no cumplimiento;
- justificación de criticidad operativa.

7.2.4. Emisión de instrucciones por PROINVERSIÓN. PROINVERSIÓN será responsable de emitir las instrucciones correspondientes al Fiduciario para la disposición, desembolso y ejecución de pagos con cargo a los Recursos administrados bajo el Fideicomiso. Para dichos efectos, el gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ deberá remitir la información, sustentos operativos, validaciones, proyecciones de liquidez y demás documentación requerida conforme al presente Protocolo, incluyendo como mínimo la información prevista en los numerales 7.2.2.1, 7.2.2.2, 7.2.2.3, 7.2.3.1, 7.2.3.2 y 7.2.3.3, a fin de permitir la evaluación y validación de las solicitudes de disposición de Recursos.

PROINVERSIÓN podrá requerir aclaraciones, validaciones adicionales, ajustes de priorización, modificaciones en los montos solicitados o cualquier otra información que considere necesaria previamente a la emisión de instrucciones al Fiduciario.

Recibida la información completa, PROINVERSIÓN cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para realizar la evaluación y validaciones necesarias. Cumplido dicho plazo, instruirá a la Fiduciaria para efectuar el desembolso para el pago de las obligaciones que haya aprobado, señalando expresamente el destinatario, monto y oportunidad de pago.

La emisión de instrucciones deberá considerar criterios de continuidad operativa, criticidad, disponibilidad de Recursos, razonabilidad financiera y sostenibilidad operativa de PETROPERÚ.

Adicionalmente, PROINVERSIÓN podrá definir límites, calendarios, tramos, hitos operativos, restricciones o mecanismos específicos aplicables al desembolso de Recursos, con el objetivo de preservar la liquidez, continuidad operativa y sostenibilidad financiera de PETROPERÚ.

Los desembolsos de Recursos desde la Cuenta de Administración del Fideicomiso deberán realizarse de manera escalonada, controlada y sujeta al cumplimiento de los criterios, validaciones y mecanismos establecidos en el presente Protocolo.

7.2.5. Ejecución de pagos. El Fiduciario ejecutará los pagos instruidos por PROINVERSIÓN, los cuales se determinan conforme a los términos, validaciones y mecanismos de control establecidos

7.2.6. **Gastos asociados a la estructuración de la operación.** Los Recursos administrados bajo el Fideicomiso podrán ser utilizados para cubrir los gastos asociados a la estructuración, implementación y mantenimiento del Vehículo de Propósito Especial (SPV) y de los Fideicomisos vinculados a la operación regulada en el Decreto de Urgencia N° 003-2026, incluyendo servicios financieros, administrativos y otros gastos relacionados.

Dichos gastos se considerarán parte integrante de los costos necesarios para asegurar la continuidad operativa de PETROPERÚ, en la medida en que resultan indispensables para la canalización, administración y disposición de los Recursos conforme al presente Protocolo.

7.3 PROCESO 3: SUPERVISIÓN, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

7.3.1. **Control sobre el destino de los Recursos.** PROINVERSIÓN, el Fiduciario y las demás entidades que correspondan deberán implementar mecanismos de supervisión y control destinados a asegurar que los Recursos administrados bajo el Fideicomiso sean utilizados exclusivamente para los fines autorizados en el presente Protocolo y en el Decreto de Urgencia Nro. 003-2026.

Todo desembolso, transferencia o pago realizado con cargo a los Recursos deberá encontrarse debidamente sustentado, validado y vinculado a obligaciones elegibles relacionadas con la continuidad operativa, estabilidad financiera y sostenibilidad operativa de PETROPERÚ.

7.3.2. **Validación técnica y operativa.** PETROPERÚ será responsable de sustentar técnica, operativa y financieramente toda solicitud de disposición de Recursos conforme a los criterios establecidos en el presente Protocolo.

PROINVERSIÓN podrá realizar validaciones técnicas, operativas y financieras respecto de:

- necesidades de compra;
- niveles de inventario;
- criticidad operativa;
- necesidades de liquidez;
- proyecciones de flujo de caja;
- razonabilidad de costos;
- necesidad de financiamiento;
- y demás aspectos relevantes para la adecuada utilización de los Recursos.

PROINVERSIÓN podrá requerir aclaraciones, documentación adicional, ajustes o validaciones complementarias previamente a la autorización de cualquier compra o contratación y desembolso o pago.

PROINVERSIÓN podrá disponer la contratación de una firma auditora independiente, incluyendo auditorías de carácter forense cuando resulte necesario, con el objetivo de verificar la efectiva prestación de los servicios, la entrega de bienes o el cumplimiento de las obligaciones cuya atención se solicite con cargo a los Recursos.

Dicha verificación podrá comprender la revisión documental, validaciones técnicas, inspecciones físicas u otros mecanismos que resulten necesarios para acreditar la existencia, veracidad y cumplimiento de las obligaciones sometidas a evaluación.

Los resultados de estas verificaciones podrán ser considerados como insumo para la evaluación, aprobación, ejecución o supervisión de los pagos, conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

7.3.3. **Cumplimiento de compromisos y restricciones de uso.** PETROPERÚ deberá asegurar el cumplimiento de las condiciones, restricciones y criterios aplicables al uso de los Recursos establecidos en el presente Protocolo, en el Decreto de Urgencia Nro. 003-2026 y en los documentos constitutivos del Fideicomiso.

Los Recursos no podrán ser utilizados para fines distintos a aquellos previamente validados y autorizados conforme al presente Protocolo.

Todo cambio respecto del destino originalmente aprobado de los Recursos deberá ser previamente informado y validado por PROINVERSIÓN.

7.3.4. Seguimiento operativo y financiero.

PETROPERÚ deberá implementar mecanismos permanentes de seguimiento operativo, financiero y de utilización de Recursos que permitan a PROINVERSIÓN mantener supervisión continua respecto del destino, ejecución y aplicación efectiva de los Recursos administrados bajo el Fideicomiso.

Para dichos efectos, el gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ, de manera conjunta con las áreas operativas responsables, deberá remitir periódicamente a PROINVERSIÓN y al Fiduciario, información completa, actualizada, verificable y trazable respecto del uso de los Recursos. Como mínimo, deberán de remitir:

- proyecciones actualizadas de flujo de caja de 13 semanas y de corto plazo;
- posición diaria de liquidez y disponibilidad de caja;
- detalle de desembolsos y pagos ejecutados;
- conciliación entre Recursos desembolsados, pagos ejecutados y obligaciones atendidas;
- evolución de obligaciones comerciales y financieras;

- situación de proveedores críticos;
- niveles de inventario y cobertura operativa;
- detalle de compromisos pendientes de contratación y pago;
- desviaciones respecto usos previamente aprobados; Necesidades próximas de recursos debidamente fundamentados
- y demás información requerida por PROINVERSIÓN o el Fiduciario.

PROINVERSIÓN podrá requerir reportes extraordinarios, reuniones de seguimiento, validaciones adicionales, documentación complementaria o revisiones específicas respecto de cualquier obligación, contratación, pago o utilización de Recursos.

7.3.5. **Transparencia y trazabilidad de Recursos.**

PETROPERÚ deberá mantener mecanismos estrictos de control, identificación, seguimiento y trazabilidad integral de todos los Recursos administrados bajo el Fideicomiso, desde la recepción de los fondos hasta su aplicación final. Todo desembolso, transferencia o pago realizado con cargo a los Recursos deberá encontrarse plenamente identificado, sustentado, conciliado y vinculado a obligaciones previamente validadas y autorizadas conforme al presente Protocolo.

Todo desembolso, transferencia o pago deberá permitir identificar, como mínimo:

- origen de los Recursos;
- fecha de desembolso;
- obligación asociada;
- proveedor, acreedor o beneficiario final;
- contrato, orden de compra o documento de sustento correspondiente;
- sustento operativo y financiero;
- aprobación correspondiente;
- destino específico de los fondos;
- evidencia de prestación del servicio, entrega del bien o aplicación del financiamiento;
- y evidencia de utilización de los Recursos para los fines autorizados.

PETROPERÚ deberá conservar la totalidad de la documentación, evidencia, conciliaciones y soportes relacionados con la utilización de los Recursos, incluyendo documentación contractual, financiera, operativa, contable y bancaria que permita verificar el adecuado uso de los fondos.

PROINVERSIÓN y el Fiduciario podrán realizar validaciones, conciliaciones, revisiones documentarias, verificaciones operativas, auditorías y cruces de información respecto de cualquier desembolso, pago, contratación u obligación atendida con cargo a los Recursos.

Los Recursos no podrán ser utilizados para fines distintos a aquellos previamente aprobados conforme al presente Protocolo. Cualquier modificación respecto del destino autorizado de los Recursos deberá contar con validación previa y expresa de PROINVERSIÓN.

7.3.1. **Coordinación institucional.** PROINVERSIÓN podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas ("MEF"), el Ministerio de Energía y Minas ("MINEM") y otras entidades con competencias relacionadas a la implementación, supervisión y seguimiento de las operaciones reguladas en el presente Protocolo.

PETROPERÚ, bajo responsabilidad, deberá brindar oportunamente la información, documentación y soporte requeridos para facilitar dicha coordinación institucional.

7.3.2. **Obligaciones de reporte.** El gerente de administración y finanzas de PETROPERÚ deberá remitir a PROINVERSIÓN, al Fiduciario y, cuando corresponda, al MEF y MINEM, reportes periódicos semanales relacionados con:

- utilización de Recursos;
- ejecución de desembolsos y pagos;
- cumplimiento de obligaciones;
- situación de liquidez;
- continuidad operativa;
- obligaciones comerciales y financieras;
- evolución de proveedores críticos;
- y demás aspectos vinculados a la supervisión y control de los Recursos.

Los reportes deberán permitir verificar de manera clara, suficiente y trazable el destino y utilización de los Recursos administrados bajo el Fideicomiso.

VIII. MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTOS, DESVIACIONES O USO NO AUTORIZADO DE RECURSOS

8.1. En caso de identificarse incumplimientos, desviaciones, inconsistencias, falta de sustento, uso no autorizado de Recursos o cualquier utilización de fondos contraria a lo dispuesto en el presente Protocolo, PROINVERSIÓN adopta las medidas que resulten necesarias para proteger la adecuada utilización de los Recursos y asegurar la continuidad operativa de PETROPERÚ.

Para dichos efectos, PROINVERSIÓN podrá:

- suspender temporalmente nuevos desembolsos o pagos vinculados a las obligaciones observadas;
- requerir aclaraciones, documentación adicional, regularizaciones o medidas correctivas;
- solicitar la reversión, restitución o regularización de Recursos utilizados de manera no autorizada;
- disponer revisiones, auditorías o validaciones técnicas, operativas y financieras adicionales;
- requerir la actualización de información operativa, financiera o de liquidez;
- informar al MEF, MINEM, órganos del sistema nacional de control y Fiduciario y demás entidades competentes respecto de situaciones materiales identificadas; así como solicitar la adopción de medidas correctivas respecto de procesos, controles internos o personal responsable, cuando corresponda.

La aplicación de las medidas previstas en la presente sección deberá considerar la materialidad de la desviación identificada, el impacto potencial sobre la continuidad operativa de PETROPERÚ y la necesidad de preservar la trazabilidad, transparencia y adecuado uso de los Recursos administrados bajo el Fideicomiso.



PRO INVERSIÓN

PRO
INVERSIÓN

Av. Enrique Canaval y Moreyra 150
Piso 9, San Isidro
Lima 27 / PERÚ
T: +51 1 200 1200



www.investinperu.pe

